

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
Fecha elaboración	09/12/2024
Dependencia que lidera el proyecto de Resolución	Grupo de Articulación Territorial -Subdirección Territorial Equipos Diferenciales Mujer y Género, Curso de Vida- Dirección Programática
Nombre del Proyecto de Resolución:	<i>“Por la cual se modifica el Artículo 7 de la Resolución 1797 de 2023”</i>
Especifique: -Los antecedentes (historia) que justifiquen la expedición del proyecto de resolución. -La necesidad de expedición (si es en cumplimiento de una norma o política y señale cuál), -Incluya la conveniencia de la expedición de este (¿por qué es importante hacerlo?) y -El ámbito de aplicación del respectivo acto, con los sujetos a quienes va dirigido (clientes destino) -Seguir los parámetros establecidos en el INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	El CONPES 3931 de 2018, que establece la Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica de Exintegrantes de las FARC-EP, incluye el enfoque de género como un pilar fundamental para garantizar la igualdad de condiciones y la protección de derechos de las mujeres excombatientes y personas OSIGD. Este enfoque se materializa a través de acciones afirmativas orientadas a la prevención, atención y sanción de violencias basadas en género, así como al fortalecimiento de la autonomía económica y el acceso a educación y salud. Además, promueve la eliminación de barreras estructurales para la participación activa de las mujeres en los procesos de reincorporación, considerando sus intereses y necesidades específicas. Por su parte, la Ley 2294 de 2023 <i>“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”</i>, modificó el artículo 3 del Decreto Ley 897 de 2017, y creó el Programa de Reincorporación Integral y el Sistema Nacional de Reincorporación como apuestas estratégicas del Gobierno nacional en materia de reincorporación, acogiendo los lineamientos del Consejo Nacional de Reincorporación que bajo un enfoque sistémico, integrar aspectos de seguridad, abordaje diferencial, acceso a tierras y vivienda, reincorporación política, y esquemas de territorialización, al proceso de reincorporación en sus dimensiones individuales y colectivas. En línea con lo anterior, el artículo 20 de la referida Ley modificó el artículo 3 del Decreto Ley 897 de 2017, modificando el Programa de Reincorporación Integral <i>“dirigido a generar capacidades en sujetos y colectivos en proceso de reincorporación social, económica y comunitaria orientadas hacia el alcance del buen vivir y la construcción de paz; por medio del acceso y goce efectivo de</i>

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	<i>derechos, la vinculación a la oferta pública y el impulso de sus iniciativas [...]”.</i> Mediante Decreto 846 de julio 4 de 2024, se adicionan los capítulos 5 y 6 al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 y se reglamentan los artículos 19 y 20 de la Ley 2294 de 2023. El Decreto 846 de 2024 estableció el alcance del Programa de Reincorporación Integral (PRI), los principios que lo rigen, el concepto de reincorporación integral, destinatarios, vinculación, criterios de finalización, causales de salida, enfoques, la estructura del programa bajo unas líneas estratégicas y transversales, el objeto de la reincorporación social, económica, comunitaria y política, con sus respectivos ejes temáticos, disposiciones relacionadas con las acciones del Programa de Reincorporación Integral, criterios de cumplimiento, tiempo de implementación y fuentes de financiación. En uso de las facultades conferidas en el Decreto 846 de 2024, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), expidió la Resolución 2319 de 2024 que se regula el Programa de Reincorporación Integral, se establecen lineamientos necesarios para su implementación. En el artículo 18 de la Resolución 2319 de 2024, se define la Línea Estratégica de Reincorporación Social que <i>“promoverá el acceso y goce efectivo e integral de los derechos de los sujetos y colectivos en reincorporación y sus grupos familiares y los demás destinatarios del Programa de Reincorporación Integral”</i> adicionalmente dispone los siguientes 5 ejes temáticos: a) Acompañamiento para el bienestar psicosocial. b) Educación. c) Salud y protección social. d) Hábitat. e) Programas especiales: Programa de Reunificación familiar y acompañamiento a los grupos familiares de las personas en reincorporación fallecidas y desaparecidas Así mismo en la Resol. 2319 en el Artículo 55. Define como limitantes temporales para el acceso a beneficios para la población en proceso de reincorporación cuando ocurran “1. Casos de violencia basadas en género e intimidación que, de acuerdo con acta, denuncia o información reportada a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, dificulten su operatividad o la del Sistema Nacional de Reincorporación”. y en el Artículo 56. Establece el Comité De Valoración de Casos de VBG, una instancia consultiva y orientadora

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

creada para analizar y recomendar frente a casos de violencia basada en medidas en género (VBG) o intimidación que afectan la operatividad de la Agencia o del Sistema Nacional de Reincorporación. (SNR). Su función principal es evaluar la gravedad de los hechos reportados, emitir valoraciones, y sugerir la aplicación de limitantes temporales en los beneficios del Programa de Reincorporación Integral (PRI) cuando estas situaciones comprometan la seguridad, el orden o el cumplimiento misional de la entidad.

La violencia basada en género afecta gravemente a niñas, niños y adolescentes al vulnerar su desarrollo físico, emocional y social. Genera entornos inseguros que impactan su salud mental, perpetúan desigualdades y normalizan comportamientos abusivos. Además, limita su acceso a derechos fundamentales, como la educación y la protección, agravando ciclos de violencia y exclusión.

Es pertinente señalar que en el marco del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098, 2006) el artículo 10: *“se entiende por **corresponsabilidad**, la concurrencia de **actores y acciones** conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado”*. Desde este marco la ARN implementa acciones que contribuyen a la garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes y promueve entornos protectores para las familias de personas en proceso de reincorporación y realiza acciones de prevención de violencias y activaciones de ruta en situaciones de posibles vulneraciones de derechos contra niñas, niños y adolescentes.

En conclusión, la modificación a la resolución se erige como una acción afirmativa que busca garantizar el derecho a una vida libre de violencias, especialmente para mujeres, niñas, niños, adolescentes y otros grupos en situación de vulnerabilidad en el contexto del proceso de reincorporación. Este cambio normativo refuerza el compromiso del Estado colombiano, a través de la ARN, de promover la igualdad de género, prevenir las violencias basadas en género y proteger los derechos fundamentales de las víctimas. Así, se consolida como un

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	instrumento esencial para la construcción de entornos seguros y equitativos que favorecen la convivencia pacífica, el bienestar colectivo y el cumplimiento de los objetivos del Programa de Reincorporación Integral.
Identifique el impacto económico, señale el costo o ahorro, proyección, incidencia de la implementación del respectivo acto. (Anexar estudio económico que permita sustentar su conveniencia)	La expedición del acto administrativo no conlleva un impacto económico.
Confirmación con el Grupo de Presupuesto, la disponibilidad presupuestal.	No aplica, debido a que la expedición del acto administrativo no conlleva un impacto económico.
Incidencia, transversalidad del proyecto con otros procesos misionales y de apoyo de la ARN. Demás aspectos que sean pertinentes frente al proyecto normativo.	En el marco de acciones que ARN implementa para brindar el acceso al beneficio transitorio del Suministro Económico de Alimentación y con el propósito de otorgar un beneficio que cumpla con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de a la población vinculada al proceso de reincorporación y sus familias, es necesario ante los casos de posibles situaciones de Violencias Basadas de Género establecer mecanismos que permitan dirigir el beneficio hacia los y las integrantes familiares garantizando el uso adecuado de los recursos. Esta modificación del acto administrativo incidirá en los procesos misionales y de apoyo de la siguiente manera: Frente a la implementación, en el marco del acompañamiento brindando a las personas en proceso de reincorporación en el marco del Programa de Reincorporación Integral se implementarán acciones de seguimiento y monitoreo a los grupos familiares con la finalidad de generar alertas tempranas y desarrollar estrategias de prevención violencias.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	Además, la puesta en marcha del Comité de Valoración de Casos de Violencias Basadas en Género permitirá la identificación, análisis y emisión de recomendaciones sobre la aplicación de limitantes temporales para personas que hayan cometido actos de VBG, afectando su permanencia en el Programa de Reincorporación Integral. y, por tanto, su acceso al Suministro Económico de Alimentación. En los casos donde se confirmen situaciones de violencia, desde las áreas misionales y de apoyo de la ARN se deberán adelantar acciones orientadas a la identificación de integrantes del núcleo familiar, con el fin de gestionar las transferencias monetarias correspondientes y garantizar la protección y el bienestar. de las víctimas.
Indique las resoluciones que se han emitido previamente relacionadas con el proyecto de resolución que se tramita.	Resolución 1797 de 2023
Evaluación y análisis de las observaciones, sugerencias, y comentarios efectuados por la comunidad (Las observaciones de la ciudadanía serán resueltas según la temática, técnica o jurídica, correspondiendo las de orden técnico a la dependencia solicitante). Se deberá indicar si se acogen o no y las razones que sustenten esta decisión.	En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011 y con el propósito de fortalecer los principios de transparencia, publicidad y participación ciudadana, el proyecto de acto administrativo fue publicado en la página web de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, por el término de cinco (5) días hábiles, entre las 8:00 a.m. del día el 16 de enero de 2025 y las 5:00 p.m. del día 22 de enero de 2025, para conocimiento de la ciudadanía, con el fin de recibir sugerencias, propuestas y opiniones. Cumplido el termino de publicación, se recibieron observaciones y comentarios, los cuales fueron resueltos de fondo. Cumplido el término de publicación, no se recibieron observaciones y comentarios, por parte de la ciudadanía.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
Relacione las normas que otorgan la competencia al Director General, para la expedición del correspondiente acto. (Marco Constitucional, Legal y Reglamentario). Se debe constatar su vigencia y aplicación.	Las facultades de la Directora general de la Entidad para la expedición del acto administrativo radican en lo previsto en: Decreto Ley 4138 de 2011. Artículo 5 numeral 23 modificado por el artículo 1 del Decreto 1230 del 25 de julio de 2023 que establece como función de la ARN la de “23. Administrar los bienes y servicios, así como establecer los suministros económicos y en especie para alimentación, necesarios para el proceso de reincorporación, en el marco de sus competencias legales, para lo cual el(la) Director(a) de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), adoptará el acto administrativo de reglamento. Lo anterior podrá ser ejecutado a través del Fondo Colombia en Paz (FCP)”
Relacione las normas derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, para aplicación de la expedición del respectivo acto.	Se modifica el artículo 7 de la Resolución 1797 de 2023
Estudio de Impacto. Verificar oportunidad del proyecto (justificación de la viabilidad de la solicitud), impacto jurídico, el cual contendrá: supremacía constitucional, legalidad, seguridad jurídica, reserva de ley y eficacia o efectividad.	1. Oportunidad del proyecto: En cuanto a la oportunidad del proyecto normativo en estudio, la resolución 1797 de 2023 introdujo modificaciones significativas destinadas a promover la equidad y respaldar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, especialmente en el contexto de la violencia de género. Esta población se ve particularmente afectada por la violencia económica, una forma insidiosa de maltrato que se manifiesta de diversas maneras y que tiene graves consecuencias. La violencia económica se manifiesta a través del control del dinero, donde la pareja controla los ingresos

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

y gastos de la víctima, negando recursos para cubrir necesidades básicas como alimentación, vivienda y salud.

Estas formas de violencia tienen un impacto profundo en la vida de los menores de edad, limitando sus capacidades y derechos fundamentales, y afectando su seguridad. La violencia económica perpetúa la desigualdad de género al mantener a las mujeres o cuidadores de los menores en una posición de vulnerabilidad y dependencia. Las consecuencias se extienden más allá de lo económico, afectando la salud física y mental de las mujeres y sus hijos, así como su capacidad para participar plenamente en la sociedad.

El Código Civil colombiano, en sus artículos 411 a 422, establece claramente la obligación legal de los padres, independientemente de su estado civil, de proporcionar alimentos a sus hijos. Esta obligación se basa en el principio fundamental de protección de los derechos de los menores y en el deber de los padres de velar por su bienestar y desarrollo integral. Por lo tanto, el incumplimiento de esta obligación constituye una violación grave de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que debe ser abordada de manera efectiva por las autoridades competentes.

Los derechos establecidos en los artículos del Título (...) XXI. De los alimentos que se deben por ley a ciertas personas, del Código Civil colombiano (...), pueden considerarse fundamentales para los menores de edad. Los menores son sujetos de protección constitucional debido a su condición de vulnerabilidad y dependencia, lo que se refleja en la obligación de proporcionarles alimentos congruos y necesarios.

En este sentido, los alimentos garantizan el derecho a la subsistencia y al desarrollo integral de los menores, protegiendo su salud física y emocional. Asimismo, el artículo 413 establece que los alimentos comprenden

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

la obligación de proporcionar enseñanza primaria y de alguna profesión u oficio al alimentario menor de veintiún años, lo que resalta la importancia de garantizar su educación y formación.

Por otro lado, el artículo 416, que establece el orden de prelación de derechos en caso de que una persona reúna varios títulos para pedir alimentos, prioriza los derechos de los menores, al colocarlos en un nivel preferente. Esto refuerza la idea de que los menores son sujetos de protección especial y que sus necesidades deben ser atendidas de manera prioritaria.

Ahora bien, Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, es un tratado internacional que establece los derechos humanos básicos de los niños y niñas menores de 18 años. Es el tratado de derechos humanos más ratificado de la historia, con 196 Estados Parte, indican que:

(...) Artículo 3: En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes,

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. (Naciones Unidas, 1989, Artículo 3) Uno de los principios fundamentales de la CDN es el interés superior del niño, que establece que en todas las decisiones y acciones que les conciernan, se debe tener en cuenta lo que sea mejor para el niño. Este principio guía la formulación de políticas, programas y leyes para proteger y promover los derechos de los niños, asegurando su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de manera integral y armónica. Además, la CDN reconoce a los niños como sujetos de derechos, lo que implica que tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesarios para su bienestar, así como a participar activamente en los asuntos que les afectan. Ahora, jurisprudencialmente, la Sentencia T-872 de 2010 advierte que los menores de edad tienen el derecho fundamental a recibir alimentos, el cual se extiende a la recepción de las cuotas alimentarias que se presumen indispensables para garantizar su desarrollo pleno e integral. 2. Impacto jurídico: El proyecto que se presenta es plenamente coherente con todo el ordenamiento jurídico, elaborado con respeto por principios constitucionales que orientan la función administrativa, la seguridad jurídica y el principio de igualdad y redactado de tal forma que resulta inteligible y accesible para todos sus destinatarios, además con el ánimo de evitar problemas de interpretación y aplicación.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	Para efectos del presente estudio se observaron los siguientes principios jurídicos fundamentales: 2.1. Supremacía constitucional La Constitución es la norma de normas e implica que toda actuación que se adelante está sometida a esta. La Constitución establece el sistema de fuentes del derecho y sirve de sustento al orden jurídico, por lo que toda norma jurídica, para su validez, debe estar fundada en la Constitución Política de Colombia, según lo establecido en el artículo 4: “La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.” A la hora de diferenciar las diversas fuentes del derecho, podemos hacer una distinción entre: primarias, secundarias. Para efectos del presente estudio solo nos detendremos en las primarias, que son las que contienen y nos dan un derecho directamente aplicable. Como fuentes primarias se encuentran en primer lugar, la Constitución, las Leyes que aprueba el poder legislativo o los decretos con rango material de ley que expide el ejecutivo y los Reglamentos que dicte la Administración (Poder Ejecutivo). Las fuentes primarias son escritas y sus características son: a) Generalidad. Van dirigidas a una pluralidad de sujetos. b) Publicidad. Las normas deben ser publicadas en el diario oficial para luego poder entrar en vigencia. c) Jerarquización. Nos recuerda la existencia de normas inferiores y de otras superiores. Esto tiene especial relevancia es cuanto a la posible modificación de unas normas por otras. Las normas de mayor rango pueden modificar, derogar o sustituir a las que le sucedan en la escala jerárquica (una Ley puede

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

modificar o alterar un Reglamento). Mientras que, a la inversa, las fuentes de rango superior no pueden ser alteradas por otra de rango inferior.

Con respecto a la jerarquía de las normas, la Corte Constitucional ha expresado que nuestra Constitución no contiene una disposición que expresamente determine un orden de prelación de normas, pero que este puede deducirse de su articulado. Es evidente que las normas constitucionales ocupan, sin discusión, el primer lugar dentro de la jerarquía del ordenamiento jurídico. Pero más allá de la supremacía constitucional, de la propia Carta también se desprende que las leyes expedidas por el Congreso dentro de la órbita de competencias que le asigna la Constitución ocupan, en principio, una posición prevalente en la escala normativa frente al resto del ordenamiento jurídico. En consecuencia, los actos administrativos de contenido normativo deben expedirse con sujeción a aquella.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado que: *“no todas las normas jurídicas de un ordenamiento tienen la misma jerarquía. Existe entre ellas una estratificación, de suerte que las normas descendentes deben sujetarse en su fondo y en su forma a las normas superiores. La no conformidad de una norma con sus superiores jerárquicas la convierten en derecho positivo susceptible de ser retirado del ordenamiento, que tiene la virtud incluso de hacer desaparecer del mundo jurídico la norma así imperfectamente expedida mediante los controles pertinentes. La Constitución es la primera de las normas. Es por ello que cualquiera otra norma jurídica, así sea expedida por el operador jurídico más modesto de la República, debe sujetarse en primer lugar a la Constitución”*.

Corolario de lo anterior, podemos expresar que el ordenamiento jurídico colombiano obedece a un sistema jerárquico de normas, en cuya cúspide se

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	encuentra la Constitución Política , de la cual deviene la validez de las demás, en su orden: Ley, entendida como la norma de carácter general y abstracto expedida por el Congreso en ejercicio del poder legislativo y Decretos Ley, expedidos por el Presidente de la República en ejercicio de facultades extraordinarias otorgadas por el Congreso y por debajo de estos los Decretos de carácter reglamentario expedidos por el poder ejecutivo. A su vez, el artículo 230 de la carta magna, confiere a la Corte Constitucional la responsabilidad de velar por la supremacía de la Constitución, asegurando que todas las normas del ordenamiento jurídico se ajusten a sus disposiciones. En este sentido, las leyes, como normas de carácter general y abstracto expedidas por el Congreso de la República según el artículo 150 de la C.P, deben ser coherentes con la Constitución. De esta manera, el acto administrativo proyectado se encuentra plenamente ajustado a la Constitución Política y respeta la jerarquía normativa establecida en la ley. El proyecto que se presenta no contraría de manera alguna la Constitución Política. 2.2. Legalidad Con respecto al principio de legalidad, la Corte Constitucional ha expresado que; <i>“tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose</i>

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	<i>al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas”</i> En esta medida, y teniendo en cuenta la condición del principio de legalidad como el principio rector del ejercicio del poder, las autoridades públicas tienen el deber de obediencia al ordenamiento jurídico, lo que constituye además un presupuesto fundamental para el ejercicio de sus competencias, de donde se sigue la necesidad de que quien proyecte una norma jurídica señale las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición. Así las cosas, la Directora General de la ARN, es plenamente competente para expedir Resolución que se ha proyectado, competencia que le ha otorgado numeral 23 del artículo 5 del Decreto Ley 4138 de 2011. Cabe precisar, que el proyecto presentado no crea crear faltas, sanciones, multas, tasas o contribuciones, como tampoco implica modificación de la estructura, ni del régimen jurídico aplicable, patrimonio, ni las funciones de ninguna entidad. Como conclusión de lo anterior, se ha proyectado una norma que respeta en todos los sentidos el principio de legalidad siendo la Directora General, competente para su expedición a través de acto administrativo. 2.3 Seguridad jurídica: El presente proyecto de acto administrativo cumple con la obligación de evitar la dispersión y proliferación normativa y en este, se ha verificado la inclusión de todos los aspectos para evitar modificaciones o correcciones posteriores. El proyecto presentado, ha sido redactado con claridad y precisión en la redacción, con el fin de que no haya

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	nada oscuro, incierto o arbitrario y de esta manera los destinatarios conozcan y entiendan sin ambigüedades. 2.4 Reserva de Ley. La reserva de ley es una institución jurídica, de seguridad constitucional, que protege el principio democrático, al obligar al legislador a regular aquellas materias que el constituyente decidió que fueran desarrolladas en una ley. Es una institución que impone un límite tanto al poder legislativo como al ejecutivo. A aquél, impidiendo que delegue sus potestades en otro órgano, y a éste, evitando que se pronuncie sobre materias que, como se dijo, deben ser materia de ley. (Corte Constitucional: Sentencia C-507-14). El presente proyecto no regula asuntos que estén sometidos a reserva estricta de ley. 2.5 Eficacia o efectividad: El proyecto de acto administrativo tiene capacidad para producir efectos jurídicos y vocación para ser acatado por los administrados. Los actos administrativos expedidos por las autoridades, existen y son válidos desde el momento mismo de su expedición, pero no producen efectos jurídicos, es decir, no tienen fuerza vinculante, sino a partir de que se realiza su publicación, tratándose de actos administrativos de carácter general, o su notificación cuando se trata de actos administrativos de carácter particular. Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina: <i>“ARTÍCULO 65. Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general. Los actos</i>

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	<i>administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso.</i> <i>Las entidades de la administración central y descentralizada de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán divulgar esos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la <u>publicación en la página electrónica</u> o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación.” (Subrayado propio).</i> Según el artículo citado previamente los actos administrativos de carácter general expedidos por el Gobierno nacional no serán obligatorios hasta que no hayan sido publicados en el Diario Oficial, no obstante, la jurisprudencia ha reconocido la posibilidad de cumplir con la publicación mediante cualquier otro mecanismo que permita la difusión efectiva y eficaz de su contenido. Así, la jurisprudencia constitucional ha sido enfática en sostener que «[...] los actos administrativos [generales], por disposición del legislador, admiten dos formas concretas de publicidad, su publicación en el Diario Oficial, gaceta o cualquier otro medio oficial de divulgación...]» (Corte Constitucional. Sentencia C-646 de 2000. M.P. Fabio Morón Díaz) El presente acto administrativo fue publicado en la página web de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, por el término de cinco (5) días hábiles, entre las 8:00 a.m. del día el 16 de enero de 2025 y las 5:00 p.m. del día 22 de enero de 2025, para conocimiento de la ciudadanía, con el fin de recibir sugerencias, propuestas y opiniones. Cumplido el término de publicación, se recibieron observaciones y comentarios, los cuales fueron resueltos de fondo.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	Cumplido el término de publicación, no se recibieron observaciones y comentarios, por parte de la ciudadanía.
Verificar los criterios de depuración normativa (obsolescencia, duplicidad, agotamiento del objeto de la norma, agotamiento del plazo y norma transitoria)	El concepto de depuración normativa está definido en la Ley 2085 de 2021 así: “Depuración normativa: Instrumento que permitirá decidir la pérdida de vigencia y derogación de grupos de cuerpos normativos de conformidad con los criterios de obsolescencia, contravención al régimen constitucional actual, derogatoria orgánica, cumplimiento del objeto de la norma, vigencia temporal y no adopción como legislación permanente”. Al tratarse del desarrollo de un beneficio económico, no se da aplicación a esta figura. La misma Ley, establece que la Obsolescencia, ocurre cuando las normas, a la luz de la realidad social, económica, cultural, política, e histórica actual resultan inadecuadas, lo cual no se presenta en el presente acto administrativo.
Verificar la publicidad y/o consultas realizadas. (Anexar constancia de realización)	Se adjunta certificación de la OAJ en la que se indica que durante el periodo de publicación (cinco días) entre las 8:00 a.m. del día el 16 de enero de 2025 y las 5:00 p.m. del día 22 de enero de 2025 no se recibieron comentarios. Adicionalmente, se anexa constancia de publicación a la ciudadanía expedida por la Oficina Asesora de Comunicaciones.
Se ha reglamentado anteriormente en la misma materia. Indique fecha de expedición.	SI (☒) NO (☐) Fecha: Resolución 1797 de 11 de agosto de 2023
Análisis de riesgo de daño antijurídico que se puede generar con la expedición del acto administrativo de carácter general	Dentro de los elementos que estructuran el acto administrativo de carácter general o particular conforme a la doctrina, están los siguientes: a) la competencia, b) los motivos, c) las formalidades, d) la finalidad.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

Competencia: Se debe señalar que la Directora General de la ARN funge como encargada de proferir la decisión, en ejercicio de sus competencias, conforme a lo establecido en el artículo 5º numeral 23º del Decreto Ley 4138 de 2011, modificado por el Decreto 1230 de 2023 que faculta expresamente a la ARN para “... *Administrar los bienes y servicios, así como establecer los suministros económicos y en especie para alimentación, necesarios para el proceso de reincorporación, en el marco de sus competencias legales...*” y seguidamente señala: “(...)para lo cual el(la) Director(a) de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), adoptará el acto administrativo de reglamento...”.

Motivación: Frente a los motivos, el proyecto de resolución menciona:

“Que con el fin de garantizar la seguridad alimentaria y el bienestar de los(las) hijos(as) menores de edad de las personas en proceso de reincorporación, se considera adecuado realizar el desembolso del Suministro Económico de Alimentación directamente a la madre o padre que tenga el cuidado de los hijos o hijas de la persona en proceso de reincorporación, asegurando así que reciban este apoyo económico para satisfacer sus necesidades básicas y garantizar su desarrollo integral, siendo esto alineado con sus derechos fundamentales.”

De conformidad con lo anterior, el proyecto de acto administrativo se encuentra debidamente motivado y expone las razones por las cuales se justifica su emisión.

De igual manera, se encuentra coherencia entre la parte motiva y la parte resolutive de la Resolución.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	Formalidades: el artículo 5º numeral 23º del Decreto Ley 4138 de 2011, modificado por el Decreto 1230 de 2023, indica que, la reglamentación respecto a los suministros económicos y en especie para alimentación, necesarios para el proceso de reincorporación, deberá adoptarse a través de un acto administrativo. A su vez, en cuanto al procedimiento que se impartirá para la expedición del proyecto de resolución, se prevé el cumplimiento de requisitos legales establecidos, tales como la publicación del proyecto y de la resolución para efectos de oponibilidad. Finalidad: Modificar lo relativo a los requisitos de acceso al suministro económico de alimentación para las personas en proceso de reincorporación, considerando medidas de protección para los hijos e hijas que dependan económicamente de estos. De acuerdo con lo anterior, no se observa causal de anulación que pueda predicarse respecto de la resolución bajo estudio. Por otra parte, en cuanto eventuales riesgos que puedan conllevar a la producción de un daño antijurídico como consecuencia de la emisión de la presente resolución, se debe precisar que en esta instancia no se identifican circunstancias que puedan comprometer la responsabilidad de la Entidad.
Verificación concepto previo y favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública (para creación de trámites)	No aplica.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
Vistos buenos dependencias que intervienen en el proceso	Proyectó: Diana Carolina López Urrea - Grupo de Acceso y Permanencia Menfis Dario Pana Torres – Oficina Asesora Jurídica Vanessa Torres Mora – Grupo de Articulación Territorial Laura Sanchez Rincón - Equipo de Enfoques diferenciales Mujer y Género Revisó: Juan Carlos Colmenares – Coordinador Grupo Articulación Territorial Juliana Rodríguez López – Líder Equipo de Enfoques diferenciales Mujer y Género Mauricio Useche León – Líder Equipo de Enfoque diferencial curso de Vida Ingrid Adriana Frias Navas – Subdirectora de Gestión Legal Arturo Martinez Arteta – Grupo de Normativa y Conceptos  Diana Margarita Olivera Bríñez – Grupo de Asuntos Contenciosos  Aprobó: Tania esperanza Rodriguez Triana - Directora Programática Denisse Gisella Rivera Sarmiento - Jefe Oficina Asesora Jurídica